

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACION A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A FUNDACIONES QUE PRESTAN MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, EN LAS QUE FAISEM PARTICIPA EN SU PATRONATO.

En relación con el proyecto de orden de referencia, se informa respecto de la adecuación de este a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

9.1. Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, como es el apoyo al sostenimiento de las actividades que desempeñan las fundaciones que prestan medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de orden, un componente importante de estos programas de apoyo social a personas con trastornos mentales graves es el relativo al apoyo, judicialmente regulado, que algunas de ellas necesitan para manejar aspectos importantes de su vida. Así algunas personas con este tipo de problemas, al igual que otras con discapacidad intelectual o deterioro cognitivo, pueden presentar en algún momento de su vida dificultades importantes que obliguen a prestar medidas de apoyo.

Para facilitar estos apoyos se pusieron en marcha en Andalucía, Fundaciones Provinciales con un modelo básicamente similar en las distintas provincias. Estas Fundaciones, de las que FAISEM es patrono, son entidades sin ánimo de lucro, bajo la forma jurídica de fundación, que tienen por objeto la prestación de medidas de Apoyo a las Personas con Discapacidad para el Ejercicio de su Capacidad Jurídica.

Para regular la colaboración de FAISEM con las Fundaciones Provinciales que realizan estas medidas de apoyo, es necesario destacar que la disposición final séptima, apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público modifica la redacción de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que pasa a disponer que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita.

Esta modificación normativa entró en vigor el 3 de octubre de 2015, de conformidad con la disposición final decimoctava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. A partir de esa fecha, por tanto, el otorgamiento de subvenciones por parte de entidades como la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM, requiere la autorización de la Consejería de adscripción, en el presente caso, la de Salud y Familias.



Código Seguro de Verificación: VH5DPHJGK6PVW89SAPJDB26CMVYN9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPHJGK6PVW89SAPJDB26CMVYN9	PÁGINA	1/3
			



Ello hace necesario, la aprobación de bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias.

La aprobación mediante Orden, por tanto, es el instrumento más adecuado para regular la subvención que se especifica.

9.2. Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, consistente en la financiación de las fundaciones que prestan medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

También se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

De hecho, la norma que se propone no restringe ningún derecho actual, ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios, pues contiene solamente aquellos elementos para garantizar la financiación de sus actividades.

9.3. Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio pues el proyecto de orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Se ha promovido de acuerdo con toda esta normativa, y es coherente con los objetivos de FAISEM, tal como recoge en sus estatutos el Título II, artículo 5.

De esta manera, mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de estas organizaciones.

Este proyecto de orden mantiene derechos y obligaciones para estas organizaciones, sin derogar ninguno de los vigentes. Se limita únicamente a regular la financiación de FAISEM a las Fundaciones provinciales, en las que participa en su patronato, mediante el marco normativo vigente, y que anteriormente se realizaba a través de Convenios de Colaboración.

9.4 Principio de transparencia

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la consulta pública previa, que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se publicó con fecha de 21-07-2021 y se estableció un plazo de participación entre el 22-07-2021 y el 11-08-2021, sin que constase la recepción de ninguna aportación durante dicho trámite.

Respecto al contenido de la Orden, las bases y los objetivos de esta iniciativa aparecen en la parte expositiva del borrador.

Código Seguro de Verificación: VH5DPHJGK6PVWw89SAPJDB26CMVYN9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPHJGK6PVWw89SAPJDB26CMVYN9	PÁGINA	2/3



9.5 Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni regulaciones añadidas a las existentes, al tiempo que contribuye a la mejor gestión de los recursos de FAISEM.

Con la regulación de la financiación, a través de este proyecto de orden, de FAISEM a estas fundaciones provinciales, se garantiza su sostenibilidad económica y el desarrollo de las actividades que le son propias, a través de las cuáles se atienden a 2.370 personas con enfermedad mental grave, discapacidad intelectual o deterioro cognitivo.

El Director General de Cuidados Sociosanitarios
José Repiso Torres

Código Seguro de Verificación:VH5DPHJGK6PVWw89SAPJDB26CMVYN9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	26/05/2022
ID. FIRMA	VH5DPHJGK6PVWw89SAPJDB26CMVYN9	PÁGINA	3/3